

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuerza de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo vales en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá ser insertada oficialmente, cualquiera que sea el anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, se cumplirán al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 22 de junio de 1922.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULARES

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su cumplimiento de esta capital, con esta fecha, y cumpliendo instrucciones superiores, queda encargada del mando de esta provincia, durante mi ausencia, el Sr. Presidente de la Audiencia, D. Solutor Barrientos.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 22 de junio de 1922.

El Gobernador,
Juan Taboada

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me hago cargo del mando de esta provincia, durante la ausencia del Sr. Gobernador propietario, D. Juan Taboada.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 22 de junio de 1922.

El Gobernador interino,
Solutor Barrientos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por D. José Fernández Cid, contra acuerdo de esta Comisión provincial que declaró válida la proclamación de Concejales hecha con aplicación del artículo 29 de la ley Electoral, por la Junta municipal del Censo de Castrofuerte:

Resultando que D. José Fernández Cid, en 14 de febrero ppdo., produjo escrito ante esta Comisión provincial reclamando contra la validez de la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral de Castrofuerte, aplicando el artículo 28 de la Ley, fundando su reclamación en que dicha Junta no cumplió lo dispuesto en el art. 24 y siguientes de la ley Electoral, puesto que él pidió su proclamación de candidato y no se le concedió, sin razón legal alguna, dando lugar con ello a la aplicación del artículo 29 de dicha Ley:

Resultando que dada audiencia a los Concejales proclamados, éstos negan lo dicho por el reclamante, y dicen que no habiendo concurrido a la sesión el Sr. Fernández Cid, mal pudo proclamarse candidato, y, por lo tanto, que procede validar la proclamación hecha por la Junta a su favor:

Resultando que esta Comisión provincial, en sesión de 6 de marzo último, acordó declarar válida la proclamación de Concejales de que se viene haciendo mérito:

Resultando que contra dicho acuerdo eleva recurso de alzada para ante este Ministerio, D. José Fer-

nández Cid, manifestando que verbalmente solicitó la proclamación, pero que sin esto, estima bastante el que la misma Comisión reconozca que en efecto la propuesta fué presentada, para que sea declarada nula la proclamación, al no haberse sostenida y respetada la jurisprudencia constantemente mantenida por el Ministerio, que entiende no puede aplicarse el art. 29 siempre que se manifieste el menor indicio de dolo de lucha, lo que demostrado queda en este caso:

Considerando que el único fundamento de la reclamación contra la validez de la proclamación de Concejales de referencia, estriba en que el Sr. Fernández Cid pretendió ser proclamado candidato, para lo cual presentaron su propuesta dos ex-Concejales, no apareciendo patente el dolo del mencionado interesado de obtener su proclamación, por cuanto no lo solicitó de la Junta ni por escrito, ni verbal, ya que no justifica esto último, pues no consta que asistiera a la sesión, ni al ver desechada su propuesta formuló protesta alguna, hechos que evidencian la falta de base de su posterior reclamación:

Considerando que en estas condiciones no es posible anular un acto como el realizado por la Junta municipal del Censo expresada, por cuanto en qué se cumplieron con todo rigor los requisitos y garantías establecidos, viéndose obligada, por precepto imperativo de la Ley, a utilizar y aplicar el art. 29 de la Electoral vigente, toda vez que no se verificó acto alguno indicador del dolo de lucha, ni manifestación directa ni indirecta por parte de dicho interesado que hiciera sospechar que se quería acudir a la elección; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido

a bien desestimar el recurso interpuesto, y confirmando el fallo apelado de esta Comisión provincial, declarar válida la proclamación de Concejales efectuada el día 29 de enero último por la Junta municipal del Censo de Castrofuerte, con aplicación del art. 29 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devoción del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de junio de 1922.—Pintés Sr. Gobernador civil de León.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

División 1.ª—Negociado 6.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas (o de dos ruedas o a caballo, cuando lo imponga el estado de la carretera), entre las oficinas del Ramo de Riaño y Portilla de la Reina, ambas de esta provincia, por el término de cuatro años, bajo el tipo de 1.974 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y en la Estafeta de Riaño, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º, título II, del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, que se presenten en esta Administración principal y oficina de Riaño, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 7 de julio próximo, a las diecisiete horas, y que la aper-

tura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, ante el Jefe de la misma, el día 12 del citado julio, a las once horas de su mañana.

León 17 de junio de 1922.—El Administrador principal, Juan Filas.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina de Rieño a la de Porcilla de la Relca, en esta provincia, por el precio de pesetas anuales (en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno; y para la seguridad de esta proposición, acompaño a este, y por separado, la carta de pago de haber depositado en la fianza de 384 p. setas, y la cédula personal.

(Fecha, y firma del interesado.)

Nota-anuncio

DON JUAN TABOADA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Segundo Rodríguez Colmanares, vecino de Cistierna, en nombre propio y en el de los demás herederos de D.^a Fiorinda Colmanares, ha presentado en este Gobierno civil una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para em-

pliar la red eléctrica concedida en 1.^o de diciembre de 1908, a fin de dotar de alambreado eléctrico a los pueblos de Valmartino y Vidanes, del Ayuntamiento de Cistierna.

Las líneas serán de alta tensión y áreas.

La de Valmartino parte de la que ahora da luz a Sorriba, unos 100 metros después del poste kilométrico 51 de la carretera, y va paralelamente al camino, en una longitud de 550 metros, en que se bifurca en dos ramales: uno de 200 metros, que llega al transformador colocado a la entrada de Valmartino, y otro de 350 metros que termina en la fábrica de ladrillos.

La línea de Vidanes parte también de la de Sorriba, y va paralelamente a la carretera, en una longitud de un kilómetro, por fincas particulares; pasa por encima del ferrocarril de La Rob'a, en su kilómetro 57 y continúa paralelamente al canal de riego del Sindicato Sorriba-Cistierna-Vidanes, en una longitud de 1.100 metros: todo por fincas particulares y terrenos del Sindicato; sigue después, casi en recta, por terreno común de Vidanes, cruzando tres veces el citado canal, y termina en el transformador de Vidanes, con una longitud de 1.580 metros por terreno común y fincas particulares.

Se solicita la servidumbre de paso por terrenos de dominio público y particulares de los propietarios siguientes:

NOMBRES	Vecindad	Radica la línea
Herederos de D. Modesto Fernández	Almanza	Sorriba
D. Benito Rodríguez	Sorriba	Idem
D. Silforiano Díez	Idem	Idem
D. Santos Riego	Idem	Idem
D. José Rodríguez	Cistierna	Idem
D. Ramiro R. Blas	Sorriba	Idem
D. Nicolás Asensio	Oleído	Idem
D. Fructuoso Díez	Sorriba	Idem
D. Eusebio Gilino	Idem	Idem
D. Ezequiel Rodríguez	Valmartino	Idem
Terranos del Sindicato del Esia.		
Camino de servidumbre		
Ferracarril de La Rob'a		
D. Melchor Fernández	Sorriba	Sorriba
D. ^a Bernarda Rodríguez	Idem	Idem
D. Nicolás Asensio	Oleído	Idem
D. Gregorio Díez	Sorriba	Idem
D. José Rodríguez	Cistierna	Idem
D. ^a Victoria Riego	Sorriba	Idem
D. Enrique Rueda	Idem	Idem
D. Otónisio Díez	Idem	Idem
D. Rogelio Castón	Cistierna	Idem
D. ^a María García	Idem	Idem
Herederos de D. Félix Díez	Sorriba	Idem
D. Eduardo Reyero	Cistierna	Idem
D. Tomás García	Sorriba	Idem
D. ^a Faustina Rodríguez	Idem	Idem
D. Vicente Miquel	Cistierna	Idem
D. Protasio Castro	Sorriba	Idem
D. Julio Sánchez	Valmartino	Idem
D. Sebastián Díez	Cistierna	Idem
D. Estanislao Taranilla	Sorriba	Idem
Sindicato del Esia		
Terrano común de Sorriba	Sorriba	
Idem idem de Vidanes		

Lo que se hace público a fin de que durante un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar sus reclamaciones las personas o entidades que se consideren perjudicadas con las obras; advirtiéndole que el proyecto está expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 10 de junio de 1922.—El Gobernador, Juan Taboada.

LÍNEA DE VALMARTINO

NOMBRES	Vecindad	Radica la línea
D. José Rodríguez	Cistierna	Cistierna
D. Ignacio García	Idem	Valmartino
D. ^a Pascuala Tejerina	Idem	Cistierna
D. ^a María García	Idem	Valmartino
Herederos de D. ^a María Ferreras	Idem	Idem
D. Ángel Fernández	Idem	Idem
D. Alejo Fernández	Idem	Idem
D. Lidora Rojas	Valmartino	Idem
D. Froilán Llamazaras	Quintana	Idem
D. Eduardo Reyero	Cistierna	Idem
D. Eugenio Tejerina	Sorriba	Idem
D. Jerónimo Fernández	Valmartino	Idem
D. Romualdo Ferreras	Idem	Idem
D. Paulino García	Idem	Idem
D. Wenceslao Sánchez	Quintana	Idem
D. Primo Ferreras	Idem	Idem
D. Simón Fernández	Idem	Idem
Terranos de dominio público de Valmartino		

LÍNEA DE VIDANES

D. Eugenio Tejerina	Sorriba	Sorriba
D. ^a Fiomara Díez	Idem	Idem
D. José Morán	Idem	Idem
D. Ricardo Rodríguez	Idem	Idem
D. ^a Juana Sandoval	Idem	Idem
D. Estanislao Taranilla	Idem	Idem
D. ^a Dolores Fernández	Idem	Idem
D. ^a Tomás Ferreras	Idem	Idem
D. ^a Mercedes Rodríguez	Idem	Idem
D. Clotilde Fernández	Cistierna	Idem
D. César Fernández	Idem	Idem
D. Froilán Rodríguez	Sorriba	Idem
D. Julián García	Idem	Idem
D. Bernardo Valdes	Cistierna	Idem

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Año de 1922 a 23

Mes de junio

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD — Pesetas Cta.
1. ^o	Administración provincial	7 431 83
2. ^o	Servicios generales	2 583 75
3. ^o	Obras obligatorias	2 126 22
4. ^o	Cargas	11 404 51
5. ^o	Instrucción pública	16 823 24
6. ^o	Beneficencia	66 32 5 25
7. ^o	Corrección pública	4 055 12
8. ^o	Imprevistos	500 00
11. ^o	Obras diversas	688 88
12. ^o	Otros gastos	4 951 57
TOTAL		108 555 95

Importa esta distribución de fondos las figuradas ciento siete mil quinientas cincuenta y cinco pesetas y noventa y cinco céntimos.

León 31 de mayo de 1922.—El Contador, Vicente Ruiz.

Sesión de 16 de junio de 1922.—La Comisión, acordó, previa declaración de urgencia, aprobarla, y que se publique íntegra en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Germán Gallón.—El Secretario, Antonio del Pozo.—Es copia.—El Contador, V. Ruiz.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vista la reclamación presentada por D. Alfredo Alonso Fernández, contra la validez de la elección de Junta administrativa de Sena, Ayuntamiento de Láncara:

Resultando que el reclamante funda su protesta en que Paulino García emitió su sufragio sin figurar en la lista de electores y sin haberse observado las prescripciones legales:

Resultando que los individuos que formaban la Mesa, sostienen que en la elección se observaron las disposiciones legales, y si se admitió a votar a D. Paulino García, fue porque la ley Municipal exige a los electores la condición de vecinos, y esa la tiene el expresado D. Paulino; que el reclamante obtuvo 25 votos, y el que le sigue en número obtuvo 21, por lo que, descontando el voto de D. Paulino García, no se alteraría el resultado de la elección:

Considerando que la emisión del voto impugnado no influye en el resultado de la elección, dada la diferencia entre los votos del reclamante y del que le sigue en votación; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar la validez de la elección de que se trata.

Lo digo a V. S. a los efectos del artículo 23 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 17 de junio de 1922.—El Vicepresidente, Germán Gullón.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación presentada por D. Ulpiano Martínez y otros, contra la validez de la elección de Junta administrativa de Cirujales, Ayuntamiento de Vegarizena:

Resultando que se reclama porque votaron tres individuos que no figuran en las listas electorales; porque fué elegido D. Teófilo Ovario González, que no es vecino, y don Julián Sabugo Tomás, que es Concejal:

Resultando que dado audiencia a los elegidos, manifestaron que es cierto que votaron tres que no figuran en las listas electorales, pero llevan más de dos años de vecinos; que el elegido para Presidente, aunque no figura en el padrón de electores, es elector, y puede ser elegido, y que D. Julián Sabugo, es Concejal, sin que el Alcalde haya remitido al expediente de la elección, que le fué reclamado oportunamente:

Considerando que la elección de Juntas administrativas debe hacerse con sujeción a los preceptos de la ley Electoral, según dispone el artículo 92 de la Municipal, y por consiguiente, no pudieron tomar parte en ella los individuos que no figuran como electores en el Censo, tanto más cuanto que la emisión de esos votos influye en el resultado de la elección; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar la nulidad de la elección de Junta administrativa del pueblo de Cirujales, en el Ayuntamiento de Vegarizena.

Lo digo a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León, 17 de junio de 1922.—El Vicepresidente, Germán Gullón.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación presentada por D. Joaquín García Fernández y otros vecinos de La Seca, Ayuntamiento de Cuadros, contra la validez de la elección de Junta administrativa de dicho pueblo:

Resultando que se alega como motivos de la reclamación, que el día 9 de abril último, a la salida de misa, el Presidente de la Junta administrativa leyó un edicto del Alcalde convocando a sesión para esa mismo día, no constituyéndose la Mesa hasta las dos de la tarde, por lo que la mayor parte de los electores, no pudieron emitir su sufragio, pues de 70 electores, sólo votaron 18:

Resultando que se acompaña, como motivo de la reclamación, un acta de escrutinio con el número de votos obtenidos por los individuos que en ella se relacionan, y reclamado el expediente al Alcalde, manifiesta que en la Junta municipal del Censo no obra ningún original de la elección, ni los elegidos han hecho manifestación alguna:

Considerando que la elección de Juntas administrativas debe hacerse con sujeción a los preceptos de la ley Electoral, según dispone el artículo 92 de la Municipal:

Considerando que el expediente se compone únicamente del acta de escrutinio, lo cual demuestra que se ha prescindido de dar cumplimiento a los preceptos de los artículos 24 y siguientes de la ley Electoral, por lo que dicha elección adolece de un vicio que la invalida; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar la nulidad de la elección de Junta administrativa del pueblo de La Seca, verificada el día 9 de abril próximo pasado.

Lo digo a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

León 17 de junio de 1922.—El Vicepresidente, Germán Gullón.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Carístico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por de Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos a que la misma se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia núm. 92.—Del registro, folio 287.—Hay una fábrica.—En la ciudad de Valladolid, a treinta de mayo de mil novecientos veintidós: en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Sahagún, seguidos por D. Andrés de Prado Antón, vecino de Escobar de Campos, su concepto de Regidor Sindico del Ayuntamiento de dicho pueblo, representado por el Procurador D. José María Stampa, y defendido por el Letrado D. Carlos M. Aguirre, con D. Antonio Sánchez Goza, vecino de Grijal de Campos, representado por el Promotor D. Francisco López Ordóñez y defendido por el Letrado D. Eduardo Callejo, y con D. Miguel Zera Lurasqui, que lo es de León, y que declaró rebeldes, se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre retracto de un foro que paga el Ayuntamiento de Escobar de Campos; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por el demandante de la sentencia dictada por el Juez inferior en veintinueve de enero de mil novecientos veintituno;

Parte dispositiva.—Pallemos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que con fecha veintinueve de enero de mil novecientos veintituno, dictó el Juez de primera instancia de Sahagún, por la cual declaró no haber lugar a la demanda y acción de retracto ejercitada por el Procurador D. Ramón Fernández Hernández, en nombre de D. Andrés de Prado Antón, quien como Sindico representó al Ayuntamiento de Escobar de Campos, y para subrogarse en lugar del demandado D. Antonio Sánchez Goza en el dominio directo del foro a que esa demanda y acción se refieren, y en su consecuencia, absolvió a dicho demandado y al otro D. Miguel Zera Lurasqui, de dicha demanda, sin hacer especial condenación de las costas de primera instancia.—Caldese de entregar las siete mil pesetas a quien en su día desempeñe el cargo de Sindico, si y no lo fuere D. Andrés de Prado, con intervención del Alcalde de Escobar de Campos, y no hacemos expresa condena

de costas de este recurso.—Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la rebeldía del demandado don Miguel Zera Lurasqui, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Wenceslao Doral.—Gerardo Pardo.—Pascual Infanzón.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente notificada a los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos veintidós. Cecilio Carrascoso.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DÓRIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Rafael Guerrero, vecino de Matallana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de marzo, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 34 pertenencias para la mina de hulla llamada Asunción, sita en el paraje «Llaguena», término de Serrillo Ayuntamiento de Matallana. Hace la designación de las citadas 34 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la asiaca núm. 19 de la mina «Hulano», núm. 2.046, y desde dicho punto se medirán 200 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.700 al O., y se colocará la 2.ª; de ésta 200 al S., y se colocará la 3.ª, y de ésta con 1.700 al E., se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito pretendido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lo tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se considerasen con derecho al todo o parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.865. León 12 de junio de 1922.—M. López-Dóriga.

Hago saber: Que por D. Argimiro González Guerrero, vecino de Vigo,

se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de mayo de 1921, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Consuelo*, sita en el paraje «*Matraves y Lavorios*» término y Ayuntamiento de Sarcaedo. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el núcleo del cruce de las jurisdicciones de Sarcaedo, San Juan de la Mata y San Vicente, sito en el indicado paraje, y desde él se medirán 100 metros al SO., y se colocará la 1.ª; de ésta 500 al SE., la 2.ª; de ésta 400 al NE., la 3.ª; de ésta 500 al NO., la 4.ª, y de ésta con 500 al SO., se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraron con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7 822
León 15 de junio de 1922.—M. López Dóriga.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Con el fin de que en ningún momento pueda alegarse ignorancia con referencia a la publicada en 2 del actual, se inserta la relación de los Ayuntamientos que no han remitido la certificación de su presupuesto de gastos, que determina el art. 20 de la ley reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y la de los que han remitido la certificación sin especificar el modo correspondiente a cada partícipe, o que no concuerdan las sumas parciales con las totales, a fin de que la remiten de nuevo, quedando aplicados que, transcurrido el plazo de cinco días sin haber subsanado las omisiones o defectos mencionados, les será impuesta la multa de 50 pesetas, con que ya se les comulga en

la citada circular de 2 de los corrientes, sin perjuicio de lo que haya lugar hasta que cumplan en forma debida el servicio de que se trata.

León 17 de junio de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Ladislao Montas.

RELACION de los Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones con referencia a sus presupuestos de gastos:

Alfaja de los Melones

Almanza

Armunia

Balboa

Barjas

Benavides

Becua

Berlaga

Boñar

Borrenes

Butón

Bustillo del Páramo

Cacibajos

Campo de Villavida

Canaleja

Candín

Cármenes

Carrecedo

Carrizo

Castilfalé

Castillo de Cebreira

Castillo de la Valduerna

Cea

Cimanes de la Vega

Chillarns

Chozas de Abejo

El Bergo

Fabero

Foigoso

Fresno de la Vega

Fuentes de Carbajal

Galleguillos

Gordaliza del Piro

Gordoncillo

Grajal de Campos

Gusendos de los Oteros

Igüña

Jorra

Jorilla

La Breña (el carcelario)

Legua D'ega

La Pola de Gordón

La Vecilla (el carcelario)

Lillo

Los Barrios de Luna

Los Barrios de Salas

Lucillo

Luyago

Limas de la Ribera

Manilla de las Muías

Maraña

Matadón de los Oteros

Murjas de Pardec

Oencia

Ozonilla

Palacios del Sil

Paradaseca

Ponferrada (el carcelario)

Pozuelo del Páramo

Puerto de Domingo Fíorez

Quintana del Castillo

Quintana y Congosto

Rabanal del Camino

Riaño

Riego de la Vega

Riello

Rioseco de Tapia

Roparuelos del Páramo

San Adrián del Valle

San Andrés del Rabanedo

San Esteban de Nogales

San Esteban de Valdeza

San Millán de los Caballeros

Santa Colomba de Curueño

Santa Colomba de Somaza

Santa María de la Isla

Toral de los Guzmanes

Valdelogueros

Valdepoio

Valderrada

Val de San Lorenzo

Valdeamaro

Valverde Enrique

Vallecillo

Valle de Finaledo

Vegacervera

Villabrez

Villacé

Villademar de la Vega

Villagatón

Villefranca del Bierzo (el carcelario)

Valencia de Don Juan (Idem)

Villamandos

Villamarín de Don Sancho

Villanar

Villamontán

Villabispo de Otero

Villaquejida

Villares de Orvigo

Villaverde de Arceyos

Ayuntamientos que han de subsanar omisiones

Cebreiros del Río

Cubillas de Rueda

Manilla Mayor

Regueras de Arriba

Reyero

Sariego

Santa Elena de Jamuz

Valdemora

Vegarzenza

Vega de Espinareda

Villamejil

Villazanzo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

En cumplimiento de lo que dispone la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 19 de los corrientes, sobre la constitución de la Junta provincial de Reformas Sociales con arreglo a lo prevenido en las disposiciones 19 y 17 de la Real orden de 3 de agosto de 1904, se convoca para el

día 25 del actual, a las once de la mañana, en esta casa de Ayuntamiento, a los Sres. Delegados de las Juntas locales correspondientes a los Ayuntamientos del partido judicial de León, bajo la presidencia del Alcalde de esta capital, con objeto de elegir un representante, que ha de ser el Vocal de la Junta provincial; debiendo dichos Sres. Delegados presentar, en la citada reunión, el correspondiente certificado que acredite su designación por la respectiva Junta local.

León 20 de junio de 1922.—El Alcalde, I. A. Laguna.

Alcaldía constitucional de Toreno

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1921 a 22, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Toreno 18 de junio de 1922.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, y para su provisión en propiedad, se anuncia por término de treinta días; durante los cuales los aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en esta Alcaldía; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Bustillo del Páramo 18 de junio de 1922.—El Alcalde, Ramón Mata.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la constitución del expediente al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de arbores, ambos del año económico de 1923 a 1924, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

Bustillo del Páramo
Galleguillos de Campos
La Antigua
La Vega de Almerza
Manilla de las Muías
Matanza
Rioseco de Tapia

Imp. de la Diputación provincial.